



ACUERDO MINISTERIAL

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO

Que el Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG se expidió mediante Acuerdo Ministerial No. 353 de 29 de octubre de 1999

Que entre los objetivos de su creación consta el de asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario, así como analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas entre otros aspectos, en lo relacionado con producción y productividad, comercialización y negociaciones comerciales internacionales.

Que es función prioritaria dentro de la labor que cumple la Subsecretaría de Políticas, Comercio e Información Sectorial de este Ministerio, los trámites de importación de los productos agropecuarios, insumos, materias primas y productos afines.

Que de acuerdo a la labor de asesoría que cumplen los Consejos Consultivos, éstos pueden recomendar políticas y acciones en materia del trámite de las importaciones de productos agropecuarios.

De conformidad a lo previsto en el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

ACUERDA

ART. 1.-.- Previo al trámite de importación para productos sensibles, se requerirá de un informe técnico y se tomará en cuenta la recomendación y el criterio del Consejo Consultivo del producto de que se trate.

Entre los criterios que se deberán tener en cuenta para determinar la sensibilidad de los productos agropecuarios, están: su importancia económica alimentaria, social cultural; así como el comportamiento de las ofertas y precios en el mercado internacional y la carga de subsidios directos que se apliquen al producto. También se consideran sensibles los productos que están en el Sistema Andino de Franjas de Precios SAFFP.

ART. 2.- El informe técnico tomará en cuenta los aspectos de producción, abastecimiento interno y precios, será conocido por el Consejo consultivo, y servirá de fundamento para sus recomendaciones, que deben guardar concordancia con los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

El informe técnico debe ser realizado por los técnicos del Ministerio y de las demás entidades adscritas que participan directa o indirectamente en las reuniones del Consejo y que estén vinculados al producto.

Art. 3.- La decisión final sobre todo lo relacionado con los trámites de importación de productos sensibles, la tienen las autoridades del Ministerio.

Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 171 de 7 de junio del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 619 de 16 de julio del 2002.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Comuníquese y publíquese, 28 AGO 2002

ING. GALO PLAZA PALLARES
Ministro de Agricultura y Ganadería